

# **MUERTE Y RITOS FUNERARIOS EN CÓRDOBA A FINES DE LA EDAD MEDIA<sup>1</sup>**

José Luis del Pino García

## **RESUMEN**

Este estudio trata sobre la muerte y se basa, fundamentalmente, en el análisis de testamentos de la segunda mitad del siglo XV conservados en el Archivo Histórico Provincial de Córdoba, los cuales permiten conocer diversas prácticas funerarias y manifestaciones religiosas.

**PALABRAS CLAVE:** Córdoba, religiosidad, testamentos, siglo XV.

## **ABSTRACT**

This study process of the death and is mainly based on the analysis of the testaments from the second half of the XVth century kept at the Cordoba Historic Archive. These documents allow to know about the different funeral practices and religious expressions.

**KEY WORDS:** Córdoba, religiosity, wills, XVth century.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación *Cambio y continuidad. Las transformaciones sociales en las oligarquías municipales andaluzas (ss. XV-XVIII)*, BHA2003-09505-C03-01, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología

## Introducción

Desde hace unos años, historiadores del Medioevo han centrado su atención al estudio de muy diversos aspectos relacionados con la muerte atendiendo al análisis de fuentes muy dispares. En España, como en otros países europeos, tales trabajos conocen una cierta eclosión, como revela la historiografía reciente<sup>2</sup>. El tema que presento es, todavía y en buena medida, un proyecto de trabajo. Forma parte de una línea de investigación que tiene la muerte como principal hilo argumental y los testamentos cordobeses de la segunda mitad del siglo XV como soporte documental más importante. Se trata, por tanto, de un estudio limitado tanto en el tiempo como en el espacio en que se desarrolla; y, desde luego, en fuentes, dado la escasa variedad de las mismas. No busco, por tanto, plantear una visión general sobre el tema de la muerte física en la Edad Media, destino natural de todos los humanos, sino hacer una síntesis de la cuestión a través del análisis de los datos extraídos de las actas testamentarias conservadas en el Archivo Histórico Provincial de mi ciudad.

---

2 A modo de ejemplo sólo citaré algunos trabajos, entre ellos estos que siguen: AA. VV., *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y el arte de la Edad Media, I*, Santiago de Compostela, 1992; ARRANZ GUZMAN, Ana, “La reflexión sobre la muerte en el medioevo hispánico, ¿continuidad o ruptura?”, *En la España Medieval*, V, Madrid, vol. I, 1986; BEJARANO RUBIO, A., “La elección de la sepultura a través de los testamentos medievales murcianos”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XV, Murcia, 1988; CABRERA SANCHEZ, Margarita, “El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV”, *Meridies*, 1, Córdoba, 1994; CANTERA MONTENEGRO, Margarita, “El testamento bajomedieval”, *Historia 16*, n. 161 (Madrid, 1989); CARLE María del Carmen, *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, 1993; CORIA COLINO, Jesús, “El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (siglos XIII a XV)”, *Miscelánea Medieval Murciana*, Murcia (1982); GOMEZ NIETO, Leonor, *Ritos funerarios en el Madrid Medieval*, Madrid, 1991; MARTINEZ GIL, Fernando, *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, 1996; ROJO ALBORECA, Paloma, *La mujer extremeña en la Baja Edad Media: amor y muerte*, Cáceres, 1987; ROYER DE CARDINAL, Susana, *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires.

La siguiente aclaración es también importante. No haré referencia a los espacios del más allá; no habrá cielo, ni infierno, ni purgatorio, ni limbo, como tampoco mencionaré las formas de la muerte, tan variadas como hoy. Nada, pues, de muertes violentas causadas por guerras, luchas particulares y ajusticiamientos; nada tampoco sobre muertes repentinas. Sí se hablará, en cambio, de la muerte motivada por enfermedad. Y al utilizar casi exclusivamente testamentos, trataré sobre la muerte que se pensó, aquella con cuya idea se vivió, sin inmiscuirse en el inconsciente colectivo.

## 1. Consideraciones generales

El testamento es una fuente importante para conocer, como es lógico, las formas de transmisión de la herencia, el régimen económico del matrimonio, la condición social y económica de los testadores, la vecindad y el trabajo, aspectos de la estructura familiar y la mentalidad y actitud religiosa por conseguir la salvación del alma ante la proximidad de la muerte. Aquí voy a tratar de reflejar las prácticas funerarias de la época basándome en el estudio de más de 300 documentos procedentes, como decía, del Archivo Histórico Provincial de Córdoba, concretamente de los fondos de protocolos notariales, fechados entre 1460 y 1502.

Antes de presentar los resultados propiamente dichos de la investigación, convendría recordar lo siguiente. El testamento transmite la voluntad de quien lo otorga, la cual manifiesta libremente, sin ningún tipo de coacción aparente, y en plenas facultades mentales. En los documentos cordobeses, estas dos condiciones indispensables para la validez del acta testamentaria se reúnen bajo la expresión “*sano de la voluntad e en my buen seso e memoria e entendimyento natural*”<sup>3</sup>. El testamento lo otorga quien presenta los requisitos legales exigidos, que se recogen en *Las Partidas* de Alfonso X<sup>4</sup>; casi siempre se formula a título individual, aunque también hay actas realizadas mancomunadamente, como la del matrimonio Fernando Ruiz

---

<sup>3</sup> AHPC, PN, of. 14, leg. 1, cuad. 4, fol. 30r.

<sup>4</sup> Según esa fuente, no pueden hacer testamento los hijos que viven bajo el poder del padre, los niños y niñas de menos de 14 y 12 años, respectivamente, quienes han perdido la memoria o son sordos y mudos de nacimiento, los condenados por traición, herejía u otro delito grave por la justicia, los religiosos ni tampoco los rehenes. *Las Siete Partidas del Sabio rey don Alonso el nono, nuevamente Glosadas por el Licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su Magestad*, impresión facsímil, Salamanca, 1555. Partida 6<sup>a</sup>, tit. I, leyes XIII-XVII.

y Catalina Rodríguez, que decidieron enterrarse juntos en el monasterio de San Francisco del Arruzafa, extramuros de la ciudad<sup>5</sup>.

El otorgante indica, mediante la cláusula de notificación, su lugar de origen y si es vecino o residente de la ciudad en el momento de testar. Según he podido comprobar, casi todos los testadores, salvo 17, han nacido en Córdoba. La mayoría —170 frente a 144— son mujeres, de las cuales 87 permanecen viudas y 56 casadas sólo una vez; el resto, en total 21, no consignan su estado civil; en cambio, entre los hombres hay un claro predominio de los casados en primeras nupcias, que son 81, sobre los viudos, 13; de los demás, 26, se desconoce esa condición; otros 7 son eclesiásticos, uno de ellos fraile franciscano. En los testamentos estudiados, la incidencia de nuevos esponsales en la mujer es reducida sólo 6, mientras que en los testadores masculinos aparece con más asiduidad la referencia a anteriores cónyuges fallecidos, 17 en total.

En general, la salud de los testadores es precaria. De los 323 documentos consultados, en 238 el otorgante está enfermo. Casi nunca se especifican las causas y naturaleza de las dolencias; pero a veces se encuentran excepciones: Juan de Valablado, por ejemplo, murió en el hospital de la Santa Trinidad “*de dolor del costado*”<sup>6</sup>, Pedro de Porra en el de Santa María de la Consolación “*de un cancre en el rostro*”<sup>7</sup>, y Andrés Buenosvinos tuvo “*mal de calentura*”<sup>8</sup>; más frecuente es hallar datos sobre pagos de préstamos recabados para comprar medicinas y la duración de la enfermedad<sup>9</sup>. Evidentemente, muchas personas fallecían de muerte natural, como Aparicio Sánchez, según el testimonio de sus parientes<sup>10</sup>, pero esta circunstancia casi nunca aparece reseñada en la documentación, que tampoco menciona la edad de los otorgantes. Asimismo, se registran posibles muertes causadas por heridas —“*estando como está herida a punto de muerte*”, se

---

5 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fols. 11v.13r.

6 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fol. 92v. 1471.04.01. Córdoba.

7 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 27v. 1482.03.26. Córdoba.

8 Andrés procedió entonces, quizá como otros muchos, a inventariar sus bienes, en este caso lo que poseía en una tienda de la calle de Feria. AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 10, fols. 17v18. 1468.04.30. Córdoba.

9 AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 138v. 1476, 10.13. Córdoba.

10 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 43v. 1482.05.08. Córdoba

dice en el testamento de Marina Méndez<sup>11</sup>— y pestes, como la de Alfonso Villalón<sup>12</sup>.

En cualquier caso, no suelen ser muertes repentinas. El testador, pese a la enfermedad, ha podido generalmente transmitir su última voluntad al escribano.<sup>13</sup> Y si esto no ha sido posible ha buscado previamente a alguien de su confianza para la ocasión, como Fernando Alfonso Aragonés, quien tres horas antes de la llegada del notario dio ante varios testigos ese poder a su hijo Alfonso “*por estar un poco turbada la lengua e non lo poder otorgar enteramente*”<sup>14</sup>. Las personas suelen hacer testamento en la casa donde viven, como Catalina, que lo otorgó “*en la calle de la Piedra Escripta, en la casa del tejadillo*”<sup>15</sup>; esto sucede con mucha frecuencia entre los enfermos, que a veces testan en hospitales. En cualquier caso, lo harían acostados, como Marina Alfonso, que entonces estaba “*alethargada en cama*”<sup>16</sup>, o Antonio García, también “*alechigado en cama*”<sup>17</sup>; en cambio, si el testador no tenía ese impedimento podía acudir a la propia escribanía o mandar hacer testamento en cualquier otro lugar<sup>18</sup>; en fin, también se registran casos de forasteros que estando ocasionalmente en Córdoba enferman y proceden a ordenar su última voluntad allí donde se encuentran, como le ocurrió a Fernando de Bailén, que otorgó testamento en el mesón de Pedro Chico, sito en la collación de San Pedro, cerca de la popular plaza de La Corredera<sup>19</sup>. Los testamentos estudiados han sido en su totalidad, pues, redactados por escribanos públicos de la ciudad, según las fórmulas jurídicas entonces vigentes. No he encontrado ninguna escritura hecha de puño y letra por el

---

11 AHPC, PN, of. 14, leg. 10, s. f. (?)01.08. Córdoba.

12 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 7r. 1482.03.04. Córdoba.

13 Caso de Catalina García, curandera que padecía una enfermedad desde hacía siete meses. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 12, fol. S. 138v.-139r. y 140r.-141r.

14 AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 23, fol. 4 r. 1502.04.21. Córdoba.

15 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 9, fol. 20v.

16 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 12, doc. 146r. 1471.05.31. Córdoba.

17 AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 8, fol. 9v.

18 Como María Rodríguez, moradora en la collación de San Pedro, cuya acta testamentaria hizo el escribano “*de frente de la Puerta de Baeça, en casa de Leonor Péres*”, madre de su criado. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fol. 29v. 1471.08.21. Córdoba.

19 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fol. 2425.

otorgante. Esos notarios, casi siempre dos, firman los documentos; no así, salvo contadísimas excepciones, los testigos, cuyo número varía.

Una de las características más notorias del acta testamentaria era, y sigue siéndolo aún, su revocabilidad, pues perdía valor si era redactada una nueva<sup>20</sup>. Así, entre las cláusulas finales del documento se afirma: “*e reuoco e anullo e do por ningunos e de ningund valor e efecto todos quantos otros testamentos e mandas e codeçilios que yo fis e tengo fechos e ordenados e otorgados en qualquier manera antes deste que otro alguno non quiero que valga saluo este que es my testamento e testimonio de la my postrimera voluntad*”<sup>21</sup>. Sin embargo, el testamento podía parcialmente modificarse, sin que fuese derogado, por medio de codicilos, como hizo en 1471 Alfonso García<sup>22</sup>, definidos en *Las Partidas* como “*escritos pequeños, que fazen los omes después que han fecho sus testamentos, para crescer, o menguar, o mudar alguna de las mandas que auían fechas en ellos*”<sup>23</sup>. El codicilo se otorga ante notario y testigos presentes. Su extensión es generalmente breve —no así el del caballero veinticuatro Pedro Méndez de Sotomayor<sup>24</sup>—, y el otorgante suele declarar, como Alfonso García, que se hace “*en salud de my ányma e descargo de my conciencia*”<sup>25</sup>. En este tipo documental se incluyen diversas disposiciones<sup>26</sup>, pagos por servicios recibidos<sup>27</sup> y deudas incumplidas<sup>28</sup>, etc. A veces, no es lo común, un mismo testador establece más de un codicilo<sup>29</sup>.

---

20 En *Las Partidas* de Alfonso X se dice, en este sentido, que “*la voluntad del ome es de tal natura, que se muda en muchas maneras: e por ende ningún ome non puede fazer testamento tan firme, que lo non pueda después mudar; quando quisiere, fasta el día que muera, solamente que sea en su memoria, e que faga otro acabadamente*”. Partida 6<sup>a</sup>, tít. I, ley XXV.

21 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fol. 25v.

22 “*e queriendo emendar algunas cosas de lo en él contenydo que entiendo que son en salud de my ányma e descargo de my conciencia digo que por quanto en el dicho y testamento yo mandé...*” AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 2, fols. 9v.10r.

23 Partida 6<sup>a</sup>, tít. XII, ley I.

24 AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 4, fols. 4r.-6v. 1472.08.14. Córdoba.

25 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 2, fol. 9v. 1471.02.11. Córdoba

26 Entre otras como la realizada por Leonor Fernández de Mesa en favor de Ana y de su sobrino Alfonso de Valladolid, a quienes lega 20 mrs. en limosna por amor de Dios y 1000 mrs., demás de “*una açada boca ancha e un açadón grande e un caldero de cobre grande usado*”, respectivamente AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 2.

Por último, todas estas actas están escritas en papel y cosidas en cuadernos de extensión variable formando legajos, con una ordenación cronológica casi completa, entre los Protocolos Notariales de Córdoba —sobre todo, en los Oficios 14 y 18—. Desgraciadamente, muchos de esos documentos, presentan un estado lamentable de conservación, lo cual incide, con más frecuencia de lo deseable, en la pérdida de datos.

## 2. Estructura del testamento

En la documentación consultada no he hallado ningún testamento cerrado; todos ellos responden al tipo de testamento tradicional, caracterizado por ser unilateral, no receptivo, personalísimo, formal o solemne y revocable<sup>30</sup>. Todos los documentos han sido redactados, en principio, brevemente, a modo de minutas, para adoptar luego más adelante en el Protocolo las formalidades propias del testamento, incluyendo ya en esta segunda y definitiva redacción un preámbulo de carácter religioso. Esto sucede, por ejemplo, en el testamento de Ana Núñez de Harana, doblemente escrito en 1471 por el escribano Gonzalo González<sup>31</sup>. Las actas más ampulosas y extensas pertenecen a nobles y oligarcas urbanos, presentando, a veces, una caligrafía más cuidada y clara. El testamento de doña Aldonza Benavides, viuda del alcalde mayor de la ciudad García Fernández, por

---

27 Este es el caso de Luis Sánchez de Alba, cura de la iglesia catedral de Santa María, que mandó, en 1483, abonar a su criado Marcos la cantidad de 200 mrs. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 5, cuad. 10, fols. 1v.-2r. 1483.06.09. Córdoba.

28 Pedro López de Baena, por ejemplo, debía abonar a Payo la cantidad de 6.300 mrs., además de otros 150 mrs. “*que le prestó para gastar en su dolencia*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 6, cuad. 1, fol. 40r. 1470.02.23. Córdoba.

29 Esto sucede, por ejemplo, con el mencionado Pedro Méndez de Sotomayor, que otorgó un codicilo en 1472 (*AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 4, fols. 46v-1472.08.14. Córdoba) y otro un año después (*AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 3, fols. 14r-16r. 1473.01.19. Córdoba).

30 X. O'CALLAGHAN MUÑOZ, *Compendio de Derecho Civil*, t. V. (Derecho de Sucesiones), 1982, pp. 122-123.

31 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fols. 147 y 159-160r.

ejemplo, ocupa una extensión de cinco folios completos<sup>32</sup>; en cambio, el ordenado por el carpintero Juan Díaz sólo llena una parte del folio recto<sup>33</sup>. Otras veces, las menos, el testamento aparece sin firmar por parte de los notarios y sin el testimonio de los testigos<sup>34</sup>, e incluso interrumpido con digresiones relativas a otros asuntos<sup>35</sup>.

Al igual que otros documentos de la época, el testamento puede dividirse, desde un punto de vista estructural, en tres partes:

La primera o protocolo suele iniciarse en los documentos formales o solemnes a su vez de dos maneras diferentes. Una con la fórmula “*Sepan quantos esta carta de testamento vieren, commo yo*”<sup>36</sup>; y otra con una invocación a la Trinidad, a la que se une casi siempre otra mariana, similar a ésta que sigue: “*En el nombre de la santa Treneydad e de la bien aventurada virgen gloriosa nuestra señora santa María, madre de nuestro señor e redentor Ihesucristo, verdadero Dios e verdadero onbre. E a loor e reuerençia suya e de todos los santos e santas de la corte del çielo, sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo*”<sup>37</sup>; por último, las minutas comienzan indicando el lugar, la fecha completa, el nombre y actividad profesional del testador, su filiación y estado de salud. Por ejemplo: “*En Córdoua, dies e nueue días del dicho mes de abril del dicho año de setenta e seys, fiso su testamento Nyculás de Colonna, alemán, mercador, fijo de Enrique Domingo, estando enfermo del cuerpo en el ospital de la Puerta del Rincón e sano de la voluntad*”<sup>38</sup>. En esta parte del documento se incluye el nombre del testador y los datos personales antes mencionados, seguidos de un preámbulo religioso, en el cual se inserta una profesión de fe, más o menos extensa, que puede ir acompañada de la afirmación del dogma trinitario, como expresaba Isabel Rodríguez, viuda de Antón Sánchez de Atienza en su testamento de 26 de agosto de 1466 mediante la fórmula “*creyendo*

---

32 AHPC, PN, of. 14, of. 14, leg. 11, cuad. 1, fols. 7r.-11v. 1475.04.12. Córdoba.

33 AHPC, PN, of. 14, le. 11, cuad. 10, fol. 57r. 1482.06.07. Córdoba.

34 Esto ocurre con el testamento que otorgó Inés Gómez en 1491. AHPC, PN, of. 14, leg. 5, fol.10r. 1491.11.26. Córdoba.

35 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fols. 46v.-47r. 1482.05.24. Córdoba.

36 AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 2, fol. 60v. 1477.10.30. Córdoba.

37 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 1, fol. 32v. 1482.12.20. Córdoba.

38 AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 10r.



*fyrmente en la santa fe cathólica e en la santa e verdadera Treynidad, así como todo fiel cristiano deve creer*<sup>39</sup> o bien de forma separada, como aparece en el testamento de Luis González, en que primero se invoca la Trinidad así “*en el nombre de la santa Treynidad Padre e Fijo, Spíritu Santo, tres presonas, una diuynidad, la qual todos los fieles cristianos somos obligados de creer e con contriçión pura guardar*” y luego se añade “*e creyendo fyrmente todos los artículos de la santa fe cathólica e lo que manda la madre santa elesia syn ninguna dubda ny ruego asy como todo fiel cristiano deve creer*”<sup>40</sup>. Suele seguir a esta declaración, una de temor a la muerte física: “*e temiéndome de la muerte que es natural, de la qual presona alguna non se puede escusar*”<sup>41</sup>, y otra, muy común también, sobre lo acertado de “*tener escripto e ordenado my testamento en la my postrimera voluntad*”<sup>42</sup>, para luego proclamar que se otorga “*a honor de dios e de la virgen santa María su madre con toda la corte celestial*” y concluir enviando el alma a Dios<sup>43</sup>. Con frecuencia y sobre todo en las minutas, el escribano omite a conciencia, después de consignar el lugar, la data y las señas de identidad y salud del testador, las consideraciones religiosas y deja incluso en el papel un espacio, más o menos amplio, en blanco, para poderlas escribir en otro momento, lo cual denota cierta rutina y formulismo en el tratamiento de la cuestión espiritual. Esto sucede, por ejemplo, en el testamento de Alfonso de Madrigal, escudero y criado de Luis de Hinestrosa, caballero 24 de Córdoba<sup>44</sup>; y en el del mercader Alfonso López, donde el vacío, ocupado después con otro tipo de letra, resulta insuficiente, pues algunas líneas de escritura invaden los renglones siguientes<sup>45</sup>. La segunda parte o dispositivo incluye las mandas del testador. Aquí se habla de sepultura, oficios religiosos, legados a iglesias, instituciones diversas y pobres, mandas pías, deudas que se deben pagar o cobrar, nombramiento de herederos y albaceas, fundamentalmente. Por último, el otorgante revoca testamentos y codicilos anteriores.

---

39 AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 3, fol. 7r. 1466.08.26. Córdoba.

40 AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 3, fol. 4r. (1473).01.09. Córdoba.

41 AHPC, PN, of. 14, leg. 1, cuad. 4, fol. 30r. 1460.04.06. Córdoba.

42 Como hace Juan en 1468. AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 10, fol. 3r. 1468.04.11. Córdoba.

43 AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 3, fol. 22v. 1466.09.01. Córdoba

44 AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 5, fol. 9r.

45 AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 4, fol. 15r.

La tercera y última parte del testamento se cierra con la fecha, expresada en ocasiones al comienzo del documento, y de la que se detalla el día, mes y año, y el lugar de la redacción<sup>46</sup>; y también, como es preceptivo, con los testigos, siempre hombres, como se dispone en *Las Partidas*<sup>47</sup> llamados por el otorgante, en número de cinco o más, de quienes suele indicarse su identidad, filiación, trabajo y vecindad, coincidente ésta última por lo general con la de aquél<sup>48</sup>, así como con el nombre de uno o dos de los escribanos públicos de la ciudad, que dan fe de lo acaecido y firman el documento<sup>49</sup>. No así los testigos, salvo contadísimas ocasiones, quizá porque no supiesen escribir. De todo el conjunto documental tan sólo he registrado la firma de un testador en una escritura testamentaria —se trata de Pedro Méndez de Sotomayor, vasallo del rey y regidor de la ciudad de Córdoba<sup>50</sup>— y la de cuatro testigos en otro, concretamente en el de Juan Morsillo<sup>51</sup>.

### 3. El final de la vida

En los testamentos con protocolo se acepta la muerte como algo inevitable y unido irremediamente a la existencia humana. *“Que es natural, de la qual presona alguna no se puede escusar”* es una expresión

46 Por ejemplo: *“e este my testamento...que es fecho en la dicha çibdad de Córdoua veynte e seys días de novyembre año del nascimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de myll e quatroçientos e ochenta e dos años”*. Corresponde al testamento de Alfonso Ramírez de Valenzuela, regidor de Baena. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 1, fol. 7r. 1482.11.26. Córdoba.

47 Tampoco deberán ser siervos, hombres de mala fama, ni menores de catorce años. Partida 6<sup>a</sup>, tít. I, ley I.

48 *“(…) testigos que fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados por parte de my la dicha testadora con Juan Ruys de Chillón e Gómes Gonçâles, escriuanos públicos de esta dicha çibdad yuso escriptos Gómes de Córdoua, fijo de Gómes Garçia, escudero de Alfón Paes de Saavedra, alcalde mayor de esta çibdad, e Blas Ferrándes de Cuenca, texedor, fijo de Blas Ferrándes de Cuenca, e Pedro Sánchez, texedor, fijo de Juan Sánches, vesinos e moradores en la dicha collación de Santa Maria Magdalena”* (la misma que la de la testadora). *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 2, fols. 62r-62v. 1477.10.30. Córdoba.

49 *“Yo Gonçalo Gonçâles de Córdoua escriuano de cámara de nuestro señor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos a uno con los dichos testigos fuy presente al otorgamiento de esta carta de testamento e so ende testigo (firma)”*. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 9, fol. 22v. 1476.12.29. Córdoba.

50 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 4, fol. 6v. 1472.08.14. Córdoba.

51 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 20v. 1482.03.18. Córdoba.

tópica y generalizada. La muerte era considerada, pues, como un acontecimiento propio de la naturaleza humana. Pero a la muerte, se la teme, así se reconoce en los documentos; en la iconografía de la época se la suele representar como una figura humana impregnada de elementos desagradables que producen horror a quienes la contemplan<sup>52</sup>. El cristiano temía enfrentarse, en final y decisiva batalla, contra el diablo, consecuencia, en gran parte, del papel que tuvieron entonces las representaciones del infierno; le causaba espanto también el propio enterramiento, porque pensaba, según creencia extendida, que los ángeles caídos no dudarían en actuar bajo tierra terriblemente contra el cadáver<sup>53</sup>.

### 3.1 *La actitud de los otorgantes*

Quizá por ese motivo, hace también del testamento, que “*es vna de las cosas del mundo en que más deuen los omes auer cordura*”<sup>54</sup>, una protesta de fe, una síntesis del texto del Credo, pues en pocas palabras refiere el dogma trinitario, la creación, el pecado, la misericordia y redención divina, la existencia del paraíso y el papel mediador de la virgen María y corte celestial con el Todopoderoso, tal y como se expresa en ésta u otras frases similares: “*E creyendo firmemente en la santa fe cathólica e en la santa e verdadera Trenydad (...) conosco e otorgo que fago e ordeno este my testamento e manda de my e de mys bienes a honor de dios e de la virgen gloriosa santa María su madre con toda la corte çeestial, en que mando primeramente mi ánima a my señor dios que la fiso e crió e redimió quél por la su santa mysericordia e piedad la quiera perdonar e la mande llevar a la su santa gloria de paraíso*”<sup>55</sup>.

---

52 Véase de Philippe ARIES, *Images of Man and Death*, Harvard University Press, 1985, pp. 234-235.

53 *Libro de los Exemplos*, BAE, Madrid, 1952, vol. 51, p. 460. Citado por Ana ARRANZ GUZMÁN, en “La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?”, *En la España Medieval*, t. V, Madrid, 1986, p. 115.

54 Partida 6ª, Tit. I, Prólogo.

55 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 6, fols. 111r-111v. 1472.04.7. Córdoba.

Esta manifestación pública de la fe aparece, con ligeras variantes, en la generalidad de los documentos consultados. De hecho, los escribanos apenas utilizan otras fórmulas que la antedicha para expresarla, lo cual puede ser normal si se considera el marco cronológico del presente estudio, demasiado corto tal vez, como para poder apreciar posibles cambios en los estereotipos fijados por los notarios. Frente a ese carácter casi rígido, mecánico y abrumadoramente pesado del formulario notarial, existen algunas, muy pocas excepciones, como la observada en el encabezamiento de la carta de codicilo otorgada en 1499 por Alfonso Ruiz, que se inicia de la siguiente manera: “*Commo la nieue e darás goso al mi oído e alegría; e gosarse han los huesos omillados; torna la tu fas de los mis pecados e destruiré todas mis maldades; Dios señor cria tu coraçón en mí e renueua tu dicho espíritu en las mis entrañas; non me echés delante la tu fas señor, ni tuerças de mí el tu santo espíritu; dame tu alegría e afirmame en el tu santo espíritu; enseñaré a los enemigos las tus carreras e conuertirse han a tí los cruels sin ley; dios de la mi salud, librame de los pecadores e ensalçará la mi lengua a la tu justicia; señor abrirás los mis labios e la mi boca denuçiará la tu alabança, ca si tu quisieses señor dado avría yo sacrificios...porque dios es el espíritu penado; e el coraçón quebrantado e omillado non desprezará a dios de buen talante; fas tú señor en buena voluntad tuya asión porque sean fechos los muros de Jerusalén; entonçes rescibirás sacrificios de justiça e obladas; entonçes pornán sobre el tu altar beseros en ofrendas e en sacrificios que mandes... sea al Padre e al Fijo e al Espíritu Santo, así como era en el comienço, e es, e será por el siglo de los siglos, amén*”<sup>56</sup>.

Obtener el perdón de todos los pecados, los “*presentes, pasados e confesados e oluydados*”, como dice otro testador, era, y sigue siendo, la aspiración del cristiano enfrentado en los últimos momentos de su vida a la muerte. Por ello, antes de atender a los aspectos materiales de la vida, aquél se ocupa del alma para cuya salvación no duda en recurrir a la intercesión de la virgen, los santos en general y toda la cohorte celestial, rara vez individualizada, como en este caso: “*e suplico e ruego al señor santo Myguell arcángel con todos los ángeles de la corte çelestial e a los bien aventurados*

---

<sup>56</sup> AHPC, PN, of. 14, leg. 9 (sin foliar). 1499.06.11. Córdoba

*santo pedro e santo Pablo e santo Bartolomé e santa Catalina que sean mys abogados*<sup>57</sup>. La relación del alma con el cuerpo, tratada en *Las Partidas*<sup>58</sup>, no se aborda en los testamentos cordobeses, aunque se advierte una clara primacía del espíritu respecto al cuerpo, de cuyo destino el testador se ocupa siempre en segundo lugar y deja a veces supeditado a la decisión de sus albaceas, y la idea de que la muerte no es otra cosa que la separación de estos dos elementos constitutivos de la persona. Esa primacía queda incontestablemente reseñada en aquella fuente: “*pensar deue el ome primeramente del alma, que del cuerpo: porque es más noble e más preciada*”<sup>59</sup>.

### 3.2. *La preparación del alma*

Sin duda, el hombre se encontraba en mejores condiciones de alcanzar la salvación del alma, si, como en el caso de Pedro de Guzmán, había confesado, comulgado y recibido, antes de morir, la extremaunción<sup>60</sup>. La confesión, según es de todos conocido, debía hacerse una vez al año, preferentemente por el día de Pascua mayor; si la persona fallecía sin haber cumplido este precepto se le negaba el correspondiente entierro cristiano. Lo normal es que esta confesión se hiciera ante un clérigo con poder para absolver los pecados, aunque en casos extremos la iglesia permitía la intervención de un laico<sup>61</sup>. Es imposible conocer el número de personas que se vieron impelidas a realizarla en tales casos, porque la documentación ignora ésta y otras muchas circunstancias, aunque suele ser habitual encontrar algún que otro clérigo entre los testigos que figuran en los testamentos<sup>62</sup>.

Por otra parte, muchos enfermos recibían previa solicitud la comunión de manos de un sacerdote o “*evangelistero*”. Generalmente, el cura se desplazaba con ese fin a la casa o lugar donde estuviera el moribundo —Juan de Valtablado, por ejemplo, confesó y comulgó en el hospital de la

---

57 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 69r. 1476.07.09. Córdoba

58 Partida 1<sup>a</sup>, tít. XIII, Preámbulo.

59 *Idem*, tít. IV, ley XXXVII.

60 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 22, cuad. 3, s. foliar.

61 *Idem*, leyes XXIX y XXXIV.

62 Como sucede en el testamento de Juan Muñoz de Baena. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 4, cuad. 6, fol. 9v. 1466.11.05. Córdoba.

Santa Trinidad<sup>63</sup>— portando desde la iglesia un cáliz, a decir de *Las Partidas*, “honradamente e con gran temor ante sus pechos”, tras los pasos de otras personas que llevaban una antorcha encendida, una cruz, agua bendita y una campanilla para advertir a los demás la presencia del Cuerpo de Cristo, ante quien casi todos los transeúntes se postraban y luego acompañaban hasta el final de la calle en señal de humildad y reverencia<sup>64</sup>.

Finalmente, se les administraba la extremaunción, al ser ungidos con óleo bendito por el sacerdote en varios lugares del cuerpo, mudables con el paso del tiempo. En el siglo XIII eran siete: ojos, orejas, nariz, boca, manos, pies y “lomos” (ombligo, en caso de ser mujer). Se consideran las partes más pecaminosas del ser humano. Con este sacramento “*les da Dios mayor gracia para temerle e para arrepentirse de los males que fizieron...les mengua sus pecados, ca tuelleles todos aquellos que llaman veniales (y) los aliuia de la enfermedad. Ca les da esfuerço para non temer de la muerte: e confortalos para que sanen más ayna*”<sup>65</sup>.

### 3.3. La elección de sepultura

Para entonces, el testador también se habría ocupado del cuerpo. La importancia que le da es evidente, como se aprecia en la serie de mandas relativas a la elección de sepultura, hábito que le amortaje, y ritual funerario dispensados, todo lo cual aparece condicionado, en gran parte, por la categoría social y económica, formación, fervor y tradición familiar del otorgante.

“*Sepultura*, se dice en *Las Partidas*, *es logar señalado en el cementerio, para soterrar el cuerpo del ome muerto*”<sup>66</sup>. Los cementerios se encontraban situados junto a las iglesias de hecho, dependían de ellas; de esa manera —se pensaba—, los difuntos estaban más cerca de Dios; los

---

63 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fol. 92v. 1471.04.01. Córdoba.

64 Partida 1<sup>a</sup>, tít. IV, leyes LX, LXI y LXII.

65 *Idem*, leyes LXIX y LXX.

66 Partida 1<sup>a</sup>, tít. XIII, ley I.

feligreses podían incluso aprovechar su visita a los templos para recordar al difunto y rezar asimismo por el alma de los parientes encomenda a los santos allí existentes; también se creía que “*los diablos non han poder de se allegar tanto a los cuerpos de los homes muertos, que son soterrados en los cementerios, como a los otros que están fuera*”<sup>67</sup>, negándose la sepultura en ellos a excomulgados, herejes, usureros, ladrones, asesinos, a personas que mueren en pecado mortal; y, como es obvio, a moros y judíos, que tenían sus propios lugares de enterramiento<sup>68</sup>.

En Córdoba, la mayoría de los testadores eligen una sepultura eclesiástica. No siempre, sin embargo, la documentación permite conocer el lugar de su emplazamiento, sea dentro o fuera de las dependencias del templo. Los cementerios como tales aparecen pocas veces reseñados en las actas testamentarias. Sólo he encontrado citas de los llamados Santa Marina<sup>69</sup>, San Pedro<sup>70</sup>, San Miguel y San Lorenzo, situado éste último frente a la calle Escañuela<sup>71</sup>, aunque debían de existir más; de hecho, fuera del espacio amurallado se citan dos: el cementerio de la iglesia de Santa María de las Huertas, que estaba próximo a la Puerta Gallegos, y cercado, probablemente como los demás, por una tapia<sup>72</sup>, y el de la Casa de San Lázaro, ubicado en la parte oriental de la ciudad.

Asimismo, los cordobeses se enterraban en cualquiera de las quince parroquias existentes en la ciudad. Las más citadas en los testamentos consultados son las de San Pedro, Santa María iglesia catedral, Santiago,

San Andrés, Santa Marina y San Lorenzo. Había también otros lugares de enterramiento, esto es, monasterios, conventos y ermitas. Destacan, en orden de preferencia, los institutos franciscanos, seguidos de lejos por el monasterio dominico de San Pablo y los de San Agustín, San

---

67 La legislación castellana del siglo XIII determina la superficie inicial de tales recintos unos 2.025 metros cuadrados en iglesias catedrales y conventuales y 1.139 en las demás parroquias y su amojonamiento por parte de los obispos. Partida 1ª, tít. XIII, leyes II y IV.

68 Idem, ley IX.

69 AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 14, fol. 11. 1469.01.11. Córdoba.

70 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fol. 81v. 1471.03.20. Córdoba.

71 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fol. 25v. 1471.08.16. Córdoba.

72 En él, por ejemplo, quiso ser enterrada Leonor Gómez, mujer del jubetero Ferrán Gómez, la cual, además, legó 10 mrs. para reparar la cerca del referido cementerio. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 6, fol. 4r.-4v. 1471.07.10. Córdoba.

Jerónimo y la Santa Trinidad. Entre las ermitas, figuran las de Santa María de la Fuente Santa, situada cerca de la Puerta de Baeza, y, sobre todo, la de San Lázaro, emplazada, como la anterior, al Este de la ciudad, donde se sepultaban los enfermos residentes en aquella Casa, como Alfonso González, natural de Hornachuelos, que quiso enterrarse allí, cerca del altar de Santa María<sup>73</sup>.

Generalmente, los testadores elegían el lugar del enterramiento y la ubicación concreta de la sepultura, casos, por ejemplo, de Aldonza Benavides, viuda del que había sido alcalde mayor de Córdoba García Fernández<sup>74</sup>, Gil Fernández<sup>75</sup>, Diego Fernández<sup>76</sup> e Inés Gómez, la cual expresó su deseo de ser enterrada “*en la yglesia de Santa María en la naue de los criados, do yase Graçia Gomes, my fija*”<sup>77</sup>, pero también había quienes dejaban la toma entera o parcial de las decisiones a sus herederos y albaceas<sup>78</sup>. Aunque solían sepultarse, según lo habitual, en los cementerios e iglesias parroquiales de sus respectivas collaciones, muchos ciudadanos decidían, en proporción nada desdeñable, hacerlo por diversos motivos en otros lugares. Por lo demás, nobles y ciudadanos de holgada posición económica tendían a escoger un sitio próximo al altar, como Juana González<sup>79</sup>, Marina Rodríguez de Castillejo<sup>80</sup>, o Juana Rodríguez<sup>81</sup>; o bien cerca y en el interior de capillas de iglesias y monasterios, casos de Antonia Rodríguez<sup>82</sup>, Juana Martínez<sup>83</sup> y

---

73 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 5, fol. 56v. 1471.07.15. Córdoba

74 Dispuso enterrarse en el monasterio de San Francisco de la ciudad, “*en la capilla del altar mayor del dicho monesterio, en el arquillo donde suben las escaleras del dicho altar mayor*”. Esa sepultura, donde yacía el cuerpo de su esposo, sería también para ella, su hijo Luis y descendientes. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 7v. 1475.04.12. Córdoba.

75 Se mandó sepultar “*en la claustra de la yglesia de Santiago*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 8, fol. 3r. 1475.05.29. Córdoba.

76 En “*una sepoltura que esté en el çercuyto e claustra de los naranjos*” del monasterio de San Francisco de la ciudad. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 1v. 1475.10.19. Córdoba.

77 AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 14, fol. 10r. 1491.11.26. Córdoba.

78 AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 10, fols. 34. 1468.04.11. Córdoba

79 Eligió enterrarse en el monasterio de San Agustín, delante del altar de Santa María de Gracia. AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 1, fol. 18v. 1465.10.17. Córdoba.

80 Quiso sepultarse delante del sagrario de la iglesia de San Nicolás de la Villa. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 2, fol. 51v. (1477). Córdoba.

81 Mandó enterrarse “*en una sepoltura que yo y tengo çerca del altar de Santa Loçia*” de la iglesia catedral. AHPC, PN, of. 14, le. 8, cuad. 2, fol. 28v. 1479.04.02. Córdoba.



de Alfonso Ruiz de Palma<sup>84</sup>, capillas que habían sido en ocasiones fundadas y dotadas económicamente por algún ilustre antepasado, como consta del linaje de los Hinestrosa, señores de Guadalcázar, cuyo titular, Luis de Hinestrosa, mandó sepultarse en la que tenía en el monasterio de San Francisco de la ciudad<sup>85</sup>, y, años después, acabar la creada por su abuela Leonor López en el monasterio de San Pablo<sup>86</sup>.

El lugar determinado dependía no sólo de la condición social y disponibilidad económica del testador, que a veces llegaba incluso a desear un lugar apartado como enterramiento para poder así destacar de los demás<sup>87</sup>, sino también de otros factores. De hecho, muchos de los otorgantes, pobres o no, desearon compartir sepultura con algún o algunos de sus seres queridos, quizás, como piensa Susana Royer de Cardinal, para evitar la soledad<sup>88</sup>: esposos<sup>89</sup>, padres<sup>90</sup>, hijos<sup>91</sup>, nietos<sup>92</sup>, antepasados<sup>93</sup> y parientes en general<sup>94</sup>, que daban lugar a la creación de verdaderos panteones familiares, como lo

---

82 Ordenó enterrarse en la capilla de la iglesia de Santa María de las Huertas, “*onde está enterrado el dicho su marido en una sepultura que ella ay tiene, de frende (sic.) de la puerta de la dicha capilla*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 4v. 1475.10.22. Córdoba.

83 Sería sepultada en una capilla del monasterio de San Francisco. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 1, fol. 4v. 1473.01.05. Córdoba.

84 Se sepultó en la capilla de Santa Marina de la iglesia de San Lorenzo. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 32v. 1476.05.14. Córdoba.

85 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 7, cuad. 8, fols. 1r.1v. 1471.04.(15). Córdoba.

86 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 1, fols. 25r28r. 1482.12.15. Córdoba.

87 Rodrigo Mesía, escudero y criado de la noble Beatriz de Quesada, mandó enterrarse “*en el monesterio de la Santa Treynidad desta çibdad en la claustra del dicho monesterio, en lugar donde antes ny después de my otra presona ny presonas non sean sepultadas ny se sepulten*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 3, fol. 20r-22v. 1472.09.24. Córdoba.

88 S. ROYER DE CARDINAL, *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires, p. 79.

89 Pedro de Aguayo, regidor de la ciudad y su mujer Teresa de Gama, expresan, por ejemplo, su voluntad de ser sepultados juntos en la capilla de las Once Mil Vírgenes de la catedral, donde yacían los antecesores del primero; *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 14, fol. 1r. 1478.04.12. Córdoba.

90 Luis de Luna, vecino de la collación de San Andrés mandó sepultarse en el monasterio de San Pablo con doña Leonor de Cárcamo, su madre. *AHPC, PN*, of. 144, leg. 10. 1480.02.02. Córdoba; Gatén Díaz, candelero, de la collación de San Pedro lo haría en la iglesia de San Andrés en una sepultura en la que reposaban los restos de sus padres. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 10. 1496.04.15. Córdoba.

evidencia, entre otros, el testimonio de María García de Torres, viuda del jurado Juan de Toro, que en su testamento de 1482 rogaba a los frailes del convento de San Pablo, sitio elegido para enterrarse, que le diesen “*otra sepultura que está junta con la de la dicha my madre, que dis que está uacada, para que se pueda juntar con ella para que las ayan todos los de my linaje para sus enterramientos*”<sup>95</sup>.

Nada dicen los documentos de las sepulturas; muchas de ellas, debían ser como la de Isabel Rodríguez, simples fosas comunes cubiertas de losas sobre las cuales a veces se colocaban alfombras<sup>96</sup>. Casi siempre pertenecían en propiedad de los testadores o de sus cónyuges y familiares, según se indica a menudo en los documentos. Algunas personas tenían más de una sepultura, caso de Leonor Rodríguez, que, en 1470, mandó enterrarse en una de las dos que poseía en el monasterio de San Agustín<sup>97</sup>. No sé cómo adquirieron tales tumbas. En los testamentos utilizados sólo se registra la compra de una, pero en Hornachuelos. En cualquier caso, se trata de un documento revelador de las costumbres de la época: una tal Marina Alfonso y su hija Isabel García compraron una sepultura en la iglesia del Salvador de aquella villa para enterrar al marido de Isabel, que terminó también siendo allí sepultada En

---

91 Marina Ferrández, por ejemplo, vecina de la collación de Omnium Sanctorum, quiso ser enterrada en el monasterio de la Santa Trinidad en la sepultura en la que yacía su hija. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 5, cuad. 14, fol. 7v. 1491.11.5. Córdoba.

92 María Gómez, de la collación de San Miguel, “*mandóse enterrar en el monesterio de Santa Maria de la Merçed, donde yase enterrado Juan, su nyeto, fijo de Teresa Ferrándes, su fija, e de Pedro de Aguayo, su marido*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 6, fol. 5r. 1475.10.04. Córdoba.

93 Leonor Rodríguez, ordenó sepultarse en la que yacía su bisabuela. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 6, cuad. 4, fols. 7r-8r. 1470.08.14. Córdoba.

94 Constanza Gutiérrez, dispuso enterrarse en la iglesia de San Juan, en una sepultura ocupada por su marido y sus difuntos. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 4, cuad. 14, fols. 9r-10r. 1469.01.11. Córdoba.

95 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 53v. 1482.06.06. Córdoba.

96 “*e mandó que una alhonbra que tiene en su poder la dicha Ysabel de Cárdenas que la aya e tenga la dicha Ysabel de Cárdenas para cubrir la sepultura dela dicha madre myentras biuyere e después que faga della lo que quisiere*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 21v. 1477.01.25. Córdoba.

97 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 6, cuad. 4, fols. 7r-8r. 1470.08.14. Córdoba.

1476, Marina decidió otorgar a otra mujer de Hornachuelos, igualmente viuda como ella, el derecho de enterrarse en la misma fosa, quedando a su cuidado la tumba<sup>98</sup>. En Córdoba, como es lógico, también se consiguieron huesas por cuantías y procedimientos no siempre explícitos en la documentación, si bien la entrega de dinero y especie debió de ser el sistema más utilizado. En 1482, por ejemplo, Juan de Hinojeda legó “*a la obra de santo Pedro porque le dé sepultura dentro en la dicha yglesia çiento mrs.*”<sup>99</sup> No obstante, hay otro caso bien distinto. Ahora, otra mujer, pide a los frailes del monasterio de San Agustín que le den, no que le vendan, una sepultura<sup>100</sup>. Y, de hecho, en el siglo XIII, se consideraba pecado de simonía la venta del lugar en los cementerios<sup>101</sup>; aunque se consideraba lícita la compra del sepulcro, entiéndase la fosa ya abierta, siempre que su interior estuviese vacío<sup>102</sup>.

Hubo forasteros que decidieron enterrarse en Córdoba. Por ejemplo, Gómez Fernández de Guadalajara, regidor y vecino de Alcaudete, lo hizo en el cementerio de Santa María de las Huertas<sup>103</sup>. En estos casos, el lugar escogido solía ser la parroquia de la collación donde residían, quizá de manera temporal. Así sucedió con García<sup>104</sup> y Diego de Santa Secilia<sup>105</sup>; otros, por el contrario, eligieron la iglesia de San Pedro, como Nicolás de Colonia<sup>106</sup>, Gonzalo de la Vallesta, vecino de Fresnedo, lugar próximo a la villa de Medina de Pumar<sup>107</sup>, Juan, natural de Montejo de la Vega<sup>108</sup>, Gabriel Sánchez, de Ciudad Rodrigo<sup>109</sup>, Juan, de Hinojeda<sup>110</sup>, Martín de Aguirre, de

---

98 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 2v. 1476.04 (?). Córdoba.

99 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 4, fol. 18v. 1482.09.10. Córdoba.

100 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 53v. 1482.06.06. Córdoba.

101 Partida 1ª, tít. XIII, Ley I.

102 *Ibidem*.

103 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 4, cuad. 16, fols. 5v. 1469.05.24. Córdoba.

104 Natural de Almagro, dice ser “*estante*” en Córdoba y pide ser sepultado en la parroquia de Omnium Sanctorum. *AHPC, PN*, of. 14, le. 7, cuad. 8, fol. 19r. 1471.04.08. Córdoba

105 Enfermo del hospital de Santa Lucía, sito en la collación de San Pedro, mandó enterrarse en esa iglesia. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 6, fols. 7r-8r. 1477.03.12. Córdoba.

106 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 2v.-3r. 1476.04.5. Córdoba.

107 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fols. 101r-101v. 1476.07.19. Córdoba.

108 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fols. 167v-.168r. y 169r-.170r. 1476.11.10. Córdoba.

Azcoitia<sup>111</sup>, y, Martín Julián, de Arroyo de Molinos<sup>112</sup>; no faltó quien se mandó sepultar en el monasterio de San Francisco, caso de Serván Bravo, vecino de la villa segoviana de Turuégano<sup>113</sup>, o prefirió dejar la elección de la sepultura en manos de los albaceas, como el asturiano de Sierro, Rodrigo de Argüelles<sup>114</sup>. Asimismo, los vecinos de villas y aldeas dependientes de Córdoba se enterraban bien en iglesias, monasterios y ermitas de la propia ciudad<sup>115</sup>, bien en sus lugares de origen, como ordenaron Catalina García<sup>116</sup> y Juana Ruiz<sup>117</sup>. Hubo también quien supeditó la elección de la tumba al lugar de su muerte, como Juan Ruiz Madueño, corredor de heredades: “*e quando a nuestro señor ihesuchristo ploguyere que yo pase desta presente vida, mando quel my cuerpo que lo entierren en la yglesia de la dicha collación de santa María cathedral de esta çibdad sy en esta çibdad yo fynare. E sy de my acaesçiere fynamyento en la vylla de Montoro que entierren el dicho my cuerpo en la yglesia de santo Bartolomé de la dicha vylla de Montoro en una sepoltura que yo y tengo pegado al altar mayor*”<sup>118</sup>.

---

109 AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fols. 215r-215v. y 223r-224v. 1476.12.27. Córdoba.

110 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 4, fol. 18v. 1482.09.10. Córdoba.

111 AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 14, fol. 10v. 1491.11.21. Córdoba.

112 AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 14, fol. 21r-21v. 1491.12.13. Córdoba.

113 Había en la ciudad tres monasterios franciscanos, dos de ellos, los de San Francisco del Arruzafa y San Francisco del Monte se encontraban fuera de ella; en este caso, el testador elige el establecido en el interior de la misma. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 4, fols. 2r-2v. 1482.08.14. Córdoba.

114 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fols. 69v-71r. 1471.03.09. Córdoba.

115 Leonor Hernández, de Almodóvar del Río, quiso ser sepultada en el monasterio de San Francisco (AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 14, fol. 11v. 1491.11.14. Córdoba); Catalina López, de Guadalcazar, en el de San Francisco del Arruzafa (AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 24, fol. 16r. 1502.11.03. Córdoba).

116 Moraba en la collación de Santa María Magdalena, pero quiso sepultarse en la iglesia de Santa María de Castro del Río, de donde era natural. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 10, fols. 12r-14r. 1471.09.03. Córdoba.

117 Mandó enterrarse en Santaella, en la iglesia de Santa María. AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 79v. 1476.07.13. Córdoba.

118 AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 2, fol. 56r. 1477.10.29. Córdoba.

## 4. La muerte, entre la angustia y el temor

Resulta imposible conocer realmente lo que se percibe ante la muerte. Los testamentos no trascienden ni revelan el sentir del moribundo, que se aferra a sus creencias religiosas y se abandona a la idea del más allá.

### 4.1. *El momento de la muerte*

Nada nos dicen los documentos sobre el instante en que se produce la muerte física de los testadores, que éstos hacen depender de la voluntad divina, como indica la expresión “*e quando a Dios ploguyere que de my acaesca fynamiento*”<sup>119</sup>. En cualquier caso, el trance debía ser angustioso. Alfonso García hizo su testamento “*estando enfermo e en consolación*”, lo cual puede darnos una idea bastante sugerente de su dramática situación<sup>120</sup>. En ocasiones, se conoce el intervalo aproximado de tiempo que media entre la fecha del otorgamiento del acta testamentaria y la de la muerte del testador. Pero esto no es lo habitual. Unas veces la muerte llega a casa del enfermo el mismo día de la redacción del testamento, como le sucedió a Juana Ruiz<sup>121</sup>, otras, varios días después, casos de Pedro de Villalón, que vivía en la collación de San Nicolás del Ajerquía, en la calle del Potro, de quien Juana Jiménez, su viuda, “*dixo que el myércoles postrimero... pasó desta presente vyda el dicho su marido*”<sup>122</sup>, o de Ana Núñez de Harana, que falleció en su casa de la collación de Santiago, según testimonio de sus hijas, una semana después de haberse expedido el acta testamentaria<sup>123</sup>; otros, en cambio, sanan de sus dolencias o tardan mucho más tiempo en morir, como el médico Juan

---

119 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 4, cuad. 2, fol. 24 r. 1466.06.30. Córdoba.

120 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 3, fol. 3v. 1477.02.03. Córdoba.

121 Murió el día 13 de julio de 1476 en unas casas ubicadas al sur de la ciudad, al otro lado del río Guadalquivir, en los llamados corrales de la Puente mayor. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fols. 79v.-80r y 82v.-83v.

122 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 8, fols. 14r.-15v. 1474.11.18. Córdoba.

123 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fol. 155v. 1471.06.09. Córdoba

Díaz de Torreblanca<sup>124</sup>, o Leonor de Hinestrosa, la cual testó en 1470 e hizo dos codicilos siete años después, uno el doce de junio, otros tres días más tarde<sup>125</sup>.

#### 4.2. *La mortaja*

Después del fallecimiento, se debía lavar y amortajar el difunto. Pero nada se dice sobre el particular en los testamentos que he manejado. Sin embargo, de Pedro de Porra, enfermo del hospital de Santa María de la Consolación, Isabel Ruiz “*ospitalera del dicho ospital dixo que lo ella seruya e murió en sus manos e lo amortajó*”<sup>126</sup>. Es más frecuente encontrar alusiones a la costumbre de sepultarse con el hábito de San Francisco. Así lo quiso Juan Sánchez de Valladolid — “*mando quel my cuerpo que lo entierren en el monasterio de Sant Françisco desta çibdad e en el abito de la dicha orden*”<sup>127</sup>—, y otros muchos ciudadanos por “*ganar sus yndulgencias e perdones*”<sup>128</sup>; incluso hubo quien decidió llevarlo en el monasterio benedictino de San Pablo<sup>129</sup>, pero también quien cambió de opinión por algún motivo inconfesado<sup>130</sup>. En cualquier caso, el hábito franciscano es el más solicitado por los testadores cordobeses. Debían conseguirlo, y no

---

124 M. CABRERA SÁNCHEZ, “El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV”, *Meridies*, 1, 1994, pp. 66.

125 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 5, fols. 4r.4v. 1477.06.15. Córdoba.

126 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 27v.-28r. 1482.03.26. Córdoba.

127 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 4, cuad. 14, fol. 31r. 1469.03.06. Córdoba.

128 Así lo dice Antonio López, odrero, vecino de San Nicolás de la Villa. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 10, fols. 11v. 1491.08.27. Córdoba.

129 María García de Torres lo dispuso así en su testamento. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 53r. 1482.06.06. Córdoba.

130 Esto pasó con Inés Alfonso, la cual, en una carta de codicilo, refiere lo siguiente: “*Por quanto en esta çibdad en quinse días del mes de jullio del año que pasó del (roto) yo fise e ordené my testamento e queriéndolo emendar en algunas cosas demás de lo en él contenido que entiendo que es salud de my ányma e descargo de my conçiencia. Digo que por quanto en el dicho my testamento yo mandé que enterrasen my cuerpo en la yglesia de Santo Saluador desta çibdad en una sepoltura que yo y tengo e que me enterrasen en el ábito de señor Santo Françisco e porque my voluntad no es de me enterrar en el dicho abito. Por ende, mando que entierren el dicho my cuerpo syn el dicho abito en la dicha yglesia de Santo Saluador e en la dicha sepoltura que yo tengo*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 6, cuad. 1, fol 3r. 1470.01.03. Córdoba.

gratuitamente, de la misma orden: Catalina Ruiz, por ejemplo, menciona lo siguiente: “(...) *e mando que tomen el dicho abyto de la dicha orden con que me entierren e den de mys bienes en limosna para otro abyto bueno al dicho monesterio para los frayles dél syete varas de paño pardillo bueno de la tierra*”<sup>131</sup>; Juana Martínez legó a los frailes 1.000 mrs. para el hábito y la sepultura que le habían de dar en una capilla del referido monasterio<sup>132</sup>, y, Juan Martínez 400 mrs. “*e sy no lo quisieren dar que me entierren syn abito*”<sup>133</sup>. Por otra parte, es de suponer que los clérigos, aunque no indiquen nada, darían por supuesto el que serían enterrados con sus vestiduras sacerdotales.

#### 4.3. *El ritual funerario*

Los funerales constituyen un importante capítulo en las ceremonias que rodean la muerte. Sin embargo, la documentación manejada es muy parca en este tipo de noticias. Una vez amortajado el cuerpo, debía de procederse al velatorio. Lo lógico es pensar que éste se realizara en casa del difunto durante la noche siguiente del óbito, pero los testamentos obvian esta cuestión; acabado el mismo, los muertos seguramente se introducían en ataúdes para su transporte a las iglesias y cementerios; aunque, quizá, no todos eran luego sepultados en ellos. Leonor Fernández de Mesa sí, porque dejó dinero a sus albaceas para que comprasen un ataúd y unas andas donde poder ser transportada al lugar de su enterramiento<sup>134</sup>. También María de Figueroa, cuyo mayordomo encargó a unos pintores la decoración de una ataúd, que debía llevar “*dies escudos de armas de Figueroa, los escudos los cuerpos dellos dorados de oro fino e las fojas verdes e de cada costado de*

---

131 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 6, fol. 124v. 1472.04.21. Córdoba.

132 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 8, cuad. 1, fol. 4v. 1473.01.05. Córdoba.

133 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 174r. 1476.11.14. Córdoba.

134 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 7, cuad. 6, fol. 11v. 1471.07.21. Córdoba.

*cada escudo sus ramas de la orla e en medio dellos sus cruces negras e coloradas*<sup>135</sup>.

Comenzaba, así, el cortejo, acto importante en el simbolismo de los funerales. En esta ceremonia, sacerdotes y frailes ocupaban un lugar preferente, porque el derecho a enterrar a los muertos les correspondía sobre todo a ellos, según *Las Partidas*<sup>136</sup>. A veces, participaban también integrantes de la cofradía del difunto, como en el caso de Martín Alfón de Bonifaz, cofrade de San Bartolomé y Santa Ana, que pide a sus albaceas: “*quel dya de my enterramyento lo notifiquen e fagan saber al proste para que faga monyr a los hermanos cofrades e acompañen el my cuerpo segúnd que lo avemos de uso e costumbre*”<sup>137</sup>; el orden y la disposición del cortejo lo determinaba habitualmente el mismo testador, que, si era rico, podía reunir un mayor número de religiosos y pobres para que intercedieran en favor suyo en la otra vida. En el traslado podían intervenir curas, frailes de órdenes diferentes, clérigos de la Universidad, cofrades y pobres. Las múltiples combinaciones<sup>138</sup> dependen de la voluntad y riqueza del testador, porque, tanto los portadores del cuerpo, como los acompañantes, o las instituciones representadas,

---

135 AHPC, PN, of. 14, leg. 3, fol. 132r. 1465.08.23. Córdoba; para evitar que el lujo y la ostentación fueran en aumento en la decoración y adorno de los ataúdes, se legisló por parte de la Corona “*que los ataúdes o cajas en que se llevaren a enterrar los difuntos no sean de colores sobresalientes de seda, sino de bayeta, paño u holandilla negra, clavazón negro pavonado, y galón negro o morado, por ser sumamente impropio poner colores sobresalientes de seda en el instrumento donde está el origen de la mayor tristeza: y sólo permito, que puedan ser de color de tafetán doble y no más los ataúdes o cajas de los niños hasta salir de la infancia*”. *Novísima Recopilación*, I, III, III. Citado por A. BEJARANO RUBIO en *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, 1990, p. 42.

136 Partida 1ª, tít. XIII, ley III.

137 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 9, fol. 1v. 1482.05.19. Córdoba.

138 He aquí algunas: “*e mando que vengan a llevar a sepoltar el my cuerpo a la dicha yglesia (de San Nicolás de la Villa) los clérigos de la yglesia de la dicha collaçión de San Pedro e los clérigos de la Unyuersydad desta çibdad e los frayles del monasterio de Santo Françisco desta dicha çibdad*” (AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 2, fols. 51v-52r., s. f.)

“*e que acompañen su cuerpo los frayles de la Merçed e de la Trenydat e de Santo Pablo e los clérigos de la Unyuersidat e los cofrades de la Santa Caridad desde las casas de su morada fasta la dicha eglesia de Santo Andrés*” (AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 3, fol. 6v. 1477.02.04. Córdoba).



perciben determinadas cuantías de dinero, según es evidente en el testamento de Luis González de Termynón, vecino en la collación de San Juan: “*e mando quel día de my enterramyento que lleuen a sepultar my cuerpo a la dicha yglesia los frayles de la santa Trenydad desta çibdad. E lo acompañen los clérigos de la Unyuersidad della e le den su salario acostunbrado a los del dicho monesterio de la Trenydad por lleuar el dicho cuerpo. E a los otros por lo acompañar*”<sup>139</sup>, siempre, claro está, que participen en el cortejo, como se dice en el testamento de Martín Alfón de Bonifaz<sup>140</sup>.

La cifra de pobres igualmente variaba. Algunos documentos mencionan ocho<sup>141</sup>, nueve<sup>142</sup> y doce, cifra esta última que evoca la de los apóstoles<sup>143</sup>. Los indigentes solían marchar delante del cadáver portando cirios y velas encendidos, cobrando por ello, en concepto de limosna, una gratificación económica, según dispuso en su testamento Diego Fernández: “*e que lo lieuen con ocho çerios blancos ocho pobres e que les den a cada uno de los pobres tres mrs. por amor de Dios*”<sup>144</sup>. No eran los únicos con luminarias, pues a veces las llevaban otros acompañantes del cortejo, como ordenó, por ejemplo, Teresa Martínez, de la collación de Santa Marina, en su

---

139 AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 3, fol. 4v. 1473.01.09. Córdoba.

140 “*e mando para la obra del... monesterio de los Santo Mártires de cada un año perpetuamente çiento mrs. con condiçión quel dicho dya de my enterramyento que todos los monjes del dicho monesterio que ende estuuyeren que acompañen el my cuerpo fasta my sepoltura...e mando para la obra de la casa e monesterio de Santa María Madre de Dios de cada un año perpetuamente...dosçientos mrs. con tal condiçión quel dicho dya de my enterramyento que acompañen my cuerpo los frayles del dicho monesterio fasta la sepoltura*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 9, fol. 1v. 1482.05.19. Córdoba.

141 Así, Leonor Alfonso, de la collación de Santa Marina. ordena: “*que lleuen my cuerpo a lo sepultar a la dicha yglesia los clérigos curas e de la veyntena de la elesia de Santa María cathedral desta çibdad e lleuen delante de my cuerpo ocho pobres hachas de çera ardiendo*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 2, fol. 33r. 1479.04.10. Córdoba.

142 Leonor Rodríguez de la collación de San Pedro quiere “*que vayan nueue pobres con nueue antorchas delante de su cuerpo desde las casas de su morada fasta la dicha elesia de Santo Pedro*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 3, fol. 25r. 1477.02.19. Córdoba.

143 AHPC, PN, of. 18, leg. 1, fol. 601r. 1487.01.16. Córdoba.

144 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 2r. 1475.10.19. Córdoba.

entierro<sup>145</sup>. En ocasiones, el otorgante del testamento también pedía la presencia de alguna cruz, como Antonia González<sup>146</sup>, o, Elvira González, vecina ésta última de la collación de San Pedro, que mandó “*que lieuen su cuerpo desde las casa de la su mora (sic) fasta la dicha eglesia de santo Pedro con la crus ençebtor e con los clérigos de la unyuersidat*”<sup>147</sup>.

Igualmente, está documentado el luto en los sepelios. Algunos testadores debieron incluso disponerlo en el cortejo. En este aspecto, el caso de Beatriz Fernández es bastante ilustrativo: “*e mando que den a Barrasa un sayo de luto que trayga por my*”<sup>148</sup>; pero no todos eran afines a esa idea. Ruy Gómez de Ayala, por ejemplo, que ordenó enterrarse en Toledo, en la iglesia de Santa Justa, “*en la entrada de la puerta que sale a la plaçuela fuera de la dicha yglesia, en la grada de la dicha yglesia sy es cosa que está el dicho lugar consagrado e bendicho, segúnt es costumbre eclesiástica*”, mandó “*que nynguno de mys muger, ni hijos, non traygan luto por my*”<sup>149</sup>. Ignoro el por qué de esta actitud; hay disposiciones en Cortes y en la legislación conciliar contrarias a las manifestaciones propias del duelo pagano: gritar, arrancarse el pelo, romperse las vestiduras, arañarse el rostro o proferir grandes llantos. Nada sobre la prohibición del uso del luto, ignorado en *Las Partidas* y en *El Fuero Real*<sup>150</sup>, aunque sí se recoge una cierta restricción temporal en Cortes del siglo XIV, como se dirá más adelante. Alfonso X reflejó, en la primera de

---

145 “*Mando quel my cuerpo que lo entierren en el monesterio de Santa María de la Merçed ques çerca de los muros desta çibdad. E que lleuen el my cuerpo a lo sepultar al dicho monesterio los clérigos de la dicha yglesia de Santa Marina e los freyles del dicho monesterio con seys hachas de çera ardiendo*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 41v. 1477.02.06. Córdoba

146 Ordenó enterrarse en el monasterio de San Agustín y “*quel dya de my enterramyento que lleuen a sepultar el my cuerpo al dicho monesterio los clérigos de la dicha yglesia de Santo Pedro con la crus mayor de la dicha yglesia con seys fachas de çera ençendidas e vengan a llevar el dicho my cuerpo los clérigos de la Unyuersydad desta çibdad e de Santo Agostyn desta çibdad*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fols. 40r. 1477.02.02. Córdoba.

147 AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 6, fol. 22r. 1477.03.20. Córdoba.

148 AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 3, fol. 26r. 1477.01.18. Córdoba.

149 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 66v. 1482.06.30. Córdoba.

150 S. ROYER DE CARDINAL, op. cit., p. 269.

las fuentes citadas, la doctrina cristiana y los preceptos que la iglesia mandaba guardar respecto a los comportamientos públicos de dolor ante la muerte, recomendando, como única forma de ayudar a que los muertos fueran al paraíso, la oración, frente a los funerales que hacían los gentiles por los difuntos, prueba de su falta de fe en la resurrección de las almas<sup>151</sup>; que eran por la iglesia penalizados<sup>152</sup>; sin embargo, el pueblo seguiría practicando los ritos prohibidos, como se manifiesta en Actas de Cortes de mediados del siglo XIV<sup>153</sup>, en las que aparecen también normas tendentes a limitar el uso del luto, conforme a la condición social de los difuntos<sup>154</sup>.

---

151 “Gentiles fueron omes que ovieron creencias de muchas maneras. E muchos ovo dellos que creyan, que quando el ome finava, todo moría, el alma también como el cuerpo. E por esta desesperança en que cayan, cuydando que ningún ome non resuscitaría, nin se salvaría: porende despreciaron las almas, e non se querían arrepentir; nin fazer penitencia de sus pecados, más fazían grandes duelos, e desaguisados por los muertos. Assí que algunos avía que non querían comer nin beber; fãsta que morían: e otros que se matavan con sus manos, e otros que tanto ponían el duelo en el coraçón, que perdían el seso: e los que menos desto fazían, massavan los cabellos, e tajavanlos, e desfazían sus caras, cortándolas e rascándolas: e en esta cegüedad, les hazía caer el Diablo, trayéndolos a desesperança”. Partida 1ª, tít. IV, ley XLII.

152 “Romper las caras por los muertos e desfigurarlas, es cosa que touo Santa Egleſia, por muy desaguisada. E por esta razón algunos Santos padres pusieron penas señaladas contra aquellos que tales cosas fisiesen, defendiendo que les non diesen los clérigos los sacramentos de Santa Egleſia, nin los recibiesen en ella, a las horas fasta que fuesen sanos de las señales que ouiesen fecho en sus caras, e fiziesen penitencia dello: fueras si gelos ouiesen a dar en grande enfermedad, o en otra cuyta... Otrosy mandaron, que quando los clérigos adoxiesen la cruz a casa donde estouiese el muerto, o en la Egleſia, que non diesen bozes: e sy oyesen que dauan gritos, o endechasen, que se tornasen con la cruz, e que non entrasen en la casa. E fin todo esto establecieron que quando touiesen el muerto en la egleſia, que non fiziesen ningún ruydo porque dexasen de dezir la misa: ca todos deuen callar allí, e rogar a Dios, e escuchar las oraciones que los clérigos dizen...E mandaron que si en leuandole a la egleſia sin pena ninguna, o a la huesa, lo fiziesen, que los clérigos dexasen de soterrarlo, fasta que callasen. E avn touieron por bien, que qualquier que besase al muerto, o se echase con él en el lecho, que ayunase ocho díasa pan e agua e non le rescebiesen en la egleſia por vn mes, e defendieron otrosí, que quando touiesen el finado en la egleſia, que le non touiesen la cara descubierta: e esto, porque los omes en mirándolo, non se mouiesen a piedad, de manera que ouiesen de fazer grand duelo por ellos”. Partida 1ª, tít. IV, ley XLIII.

En la legislación conciliar hay preceptos sobre los duelos que son más o menos similares a los referidos anteriormente. En las actas del concilio de Toledo del año 1232, por ejemplo, se reprobaba “*el exceso de dolor que da a entender que se desespera de la resurrección futura*”<sup>155</sup>; preocupación vigente aún en el siglo XV, como lo demuestra, entre otras, una de las disposiciones adoptadas en el sínodo en Alcalá de 1480, que prohibía a cualquier clérigo y beneficiado de órdenes menores llevar “*vestiduras de luto por muerte de cualquier persona, ora sea su señor o padre o pariente o amigo*”, tener barba, manifestar tristeza y si se “*rasgare su cara o si con las manos quitare los cabellos, mesándose a manera de los legos, o otro cualquier daño se fisiere en la cara... esté por dos meses en la nuestra cárcel eclesiástica*”<sup>156</sup>. En este contexto habría que entender el deseo del caballero veinticuatro de Córdoba, Juan Martínez de Argote, que pide a su mujer, hijas y demás mujeres de la casa que no lloren ni griten por su muerte, sino que den gracias a Dios y recen por su alma<sup>157</sup>. Y asimismo, la decisión de Fernando Pérez de Montemayor, regidor de la ciudad, de ser llevado a la sepultura “*de noche syn llanto ni otra vanagloria alguna*”<sup>158</sup>.

---

153 Así, por ejemplo, en las de Soria del año 1380 se vuelve a insistir en ese tema: “*Otrosy por quanto en nuestra ley, e en los derechos e en los ordenamientos delos Santos Padres es defendido que ningunos non fagan duelo nin llanto nin se desfiguren las caras rrascando se ni mesando se por los finados, porque en faziendo esto dan a entender que nonles plaze delo que Dios faze, e que se desesperan dela vida perdurable... por ende ordenamos e mandamos e tenemos por bien que ningunos non sean osados de fazer llantos nin otros duellos desaguisados por quales quier que finaren, saluo que quales quier que quisieren fazer alguna cosa desto por los finados*”. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, t. II, RAH, Madrid, 1863-65. *Cortes de Soria de 1380*, tít. 4, p. 312.

154 “*(...) sennores quales quier nueue días; e por padre e madre o por otro pariente qualquier que sea dentro del quarto grado, que trayan duelo de panno prieto e que non sea maragas nin sayales, tres meses; e por otro pariente que sea allende del quarto grado, que trayan duelo de panno prieto treynta días; e la muger que traya duelo por su marido quanto tiempo quisiere*”. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, t. II, p. 313.

155 Citado por Ana ARRANZ GUZMÁN, “La reflexión sobre la muerte en el medievo hispánico: ¿Continuidad o ruptura?”, p. 120.

156 J. SÁNCHEZ HERRERO, *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV*, Univ. de La Laguna, 1976, p. 309.

157 M. CABRERA SÁNCHEZ, op. cit., p. 67.

158 *AHPC, PN*, of. 18, leg. 3, fol. 245v. 1493.10.17. Córdoba.

En ocasiones, como se aprecia, el testador decide ser sepultado durante la noche. Esto sucede también en el caso de Luis Méndez de Sotomayor, señor de El Carpio<sup>159</sup>, pero según las escasas referencias documentales existentes, debía ser casi excepcional, e incluso no querido, al menos, por Mari López, vecina de la collación de San Nicolás de la Villa, que mandó enterrarse “*de dya e non de noche*”, en la iglesia de San Hipólito, en una sepultura que tenían allí las emparedadas<sup>160</sup>. Tampoco es frecuente disponer el entierro en relación con los oficios divinos, pero existía esa posibilidad, porque Isabel González quiso sepultarse en la iglesia de Santo Domingo “*a mysas mayores*”<sup>161</sup>. Evidentemente, había testadores que se ocupaban de cubrir otros detalles. Antonia Rodríguez, por ejemplo, mandó “*que por quanto ella dexa a bueltas de otros bienes suyos una colcha de lino blanca poco usada que la dicha su fija la tenga todos los días de su vyda para que con ella la dicha su fija cubra su sepoltura las fiestas acostunbradas de cada un año*”<sup>162</sup>. En cualquier caso, una vez en la iglesia o cementerio, se procedía a la inhumación del cadáver, quizás un día después de haber ocurrido el fallecimiento, al menos en el caso de Juan, cuyo hijo “*dixo que falleció en esta çibdat ayer domingo e lo enterraron en el monesterio de santo Pablo desta çibdat oy lunes*”<sup>163</sup>.

## 5. Misas y mandas piadosas

Para conseguir la salvación del alma, el testador ordenaba una serie de disposiciones piadosas que habían de ejecutar los albaceas testamentarios tras su muerte. Un capítulo importante lo constituía la demanda de sufragios o misas de diversa consideración e índole.

---

159 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 194r. 1476.12.01. Córdoba.

160 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 43v. 1477.02.06. Córdoba.

161 Es decir, en las horas de tercia, sexta o nona. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 7v. 1475.10.24. Córdoba.

162 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fols. 5r-.5v. 1475.10.22. Córdoba.

163 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 6, fol. 38r. 1477.03.31. Córdoba.

### 5.1. *Las misas*

Todos los testadores solicitan misas por su alma y, a menudo, a favor de parientes y deudos fallecidos. Alfonso Ruiz de Palma, por ejemplo, mandó oficiar en la iglesia de San Lorenzo por el clérigo Sánchez El Mozo “*tres mysas resadas a los ángeles*”<sup>164</sup>. Las peticiones las hacían también los herederos y albaceas<sup>165</sup>, los señores de los criados<sup>166</sup> y, como no, los religiosos por deseo expreso de los otorgantes<sup>167</sup>. Lo habitual era celebrar una misa de *requien* cantada el día de la inhumación —a veces se sustituía por tres rezadas<sup>168</sup>—, luego nueve rezadas —una cada día, aunque Antonia Rodríguez pidió que fueran “*syn responso*”<sup>169</sup> —, y, finalmente, otra, igual a la del día del entierro, al final de la novena; todas las misas solían ofrendarse con pan, vino y cera en el templo de la sepultura y también en otras iglesias: “*e mando que el día de mi enterramiento que me digan en la dicha eglesia los clérigos della una misa de requien cantada e vegillia e en cada día delos nueue días primeros de my enterramiento que me digan en la dicha eglesia una misa resada tales con ofrendas de pan e vino e çera e en fin delos dichos nueue días que me digan e fagan en la dicha eglesia los dichos clérigos della los*

---

<sup>164</sup> AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 33r. 1476.05.14. Córdoba.

<sup>165</sup> “*e que le digan e fagan los ofiçios e obsequias que los dichos sus albaçeas quisieren e entendieren que es pro e salud de su ánima*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fol. 69v. 1471.03.09. Córdoba.

<sup>166</sup> “*mando quel my cuerpo lo entierren en el lugar donde el dicho my señor Rodrigo de Gusmán e my señora doña Costança Venegas su muger ordenaren e mandaren, a los quales suplico e pido por merçed que les plega manden faser por my los ofiçios que entendieren que cumple a salud de my ánima e descargo de my conciencia*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 4, fol. 7r. 1472.08.14. Córdoba.

<sup>167</sup> “*suplico e pido por Dios a los frayles del dicho monesterioque me digan e fagan los ofiçios que a ellos plasiere de faser e desir por my en el dicho monesterio, lo qual remyto e dexo en cargo de sus conciencias*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 1, fol. 10r. 1472.10.23. Córdoba.

<sup>168</sup> “*e mando quel día de my enterramiento que me digan en la dicha eglesia dela dicha collaçión de Santo Pedro tres mysas resadas*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fol. 4r. 1471.08.15. Córdoba.

<sup>169</sup> AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 46r. 1482.05.21. Córdoba.

*semejantes ofiçios del dicho día de mi enterramiento*<sup>170</sup>. Las misas rezadas se ofrecían igualmente a familiares y otros difuntos<sup>171</sup>, incluidas las almas del Purgatorio<sup>172</sup>. No he encontrado referencias a comidas fúnebres.

A veces, los testadores pedían misas a los treinta días de la inhumación y misas anuales de aniversario, llamadas *treintanarios*<sup>173</sup> y de *fin del año*, o, *cabo del año*<sup>174</sup>, respectivamente. Las primeras, como su propio nombre indica, consistían en una serie de treinta misas seguidas. En los testamentos se citan tres tipos de treintanarios: abiertos, cerrados —según se pudiera salir o no durante su celebración del templo—<sup>175</sup> y revelados, en los cuales se suponía la aparición de alguna señal sobrenatural<sup>176</sup>. Las misas podían ser igualmente de pasión —solían decirse los viernes<sup>177</sup>— y llanas<sup>178</sup>. Algunas personas, como Beatriz Fernández, solicitaban las denominadas *misas del conde*, treinta y tres misas, que al parecer tenían un carácter supersticioso y se celebraban con candelas<sup>179</sup>; otras, en cambio, misas en determinados días del año, como María Ruiz<sup>180</sup> e Inés González de Mesa, mujer de Rodrigo Aguayo, caballero veinticuatro de la ciudad<sup>181</sup>.

---

170 AHPC, PN, of. 14, leg. 4, cuad. 2, fol. 24r. 1466.06.30. Córdoba.

171 “mando que digan en el dicho monesterio dela Santa Treynya X myssas resadas por las ánymas de mys defuntos” AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 14, fols. 7v.-8r. 1491.11.05. Córdoba.

172 “e mando que digan otras dies myssas resadas enel monesterio de Santo Pablo desta dicha çibdad por las ánymas questán enlas penas de Purgatorio”. AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 13, fol. 1r. 1487.07.14. Córdoba.

173 “e que le digan más por su ányma dos treyntanarios de myssas con pasión en las eglesias que sus albaças entendieren que mejor se pueden conplir”. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fols. 29v-30r. 1471.08.21. Córdoba.

174 “e mando que en fin del año primero de my finamiento que me digan en la iglesia de Santo Bartolomé dela dicha villa de Almagro una mysa de requien cantada e vegilia e vitatorio”. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 8, fol. 19. 1471.04.08. Córdoba.

175 AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fols. 69v-71r. 1471.03.09. Córdoba.

176 “e mando que digan en la dicha eglesia de Santa Maria Magdalena desta çibdad por my ányma un treyntanario de myssas revelado”. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 15r. 1475.08.15. Córdoba.

177 “e que le digan más por su ányma dos treyntanarios de myssas con pasión”. AHPC, PN, of. 14, leg. 7, cuad. 4, fols. 29v.-30r. 1471.08.21. Córdoba.

178 Antonia Rodríguez, por ejemplo, mandó que dijeran cinco misas “llanas e resadas” por las almas del Purgatorio. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 46r. 1482.05.21. Córdoba.

El testador nombraba en ocasiones a una persona concreta para la celebración de los oficios: María Ruiz escogió a Bartolomé Sánchez Pedrochenco, clérigo de la iglesia de San Pedro<sup>182</sup> y Antonia Rodríguez, vecina de la collación de Santo Domingo, a Juan Donyelo, fraile del monasterio de San Agustín, en este caso para “*çinco mysas resadas con pasyón*”<sup>183</sup>; en cambio, otras veces sólo se pedía un cura honesto y de buena vida<sup>184</sup>. Pero, el número de eclesiásticos participantes en las misas depende también de la voluntad y riqueza de quien ordena el testamento. Rodrigo de Argüelles, por ejemplo, solicitó la intervención de treinta clérigos y dos franciscanos para la misa a celebrar en la iglesia asturiana de San Martín de Argüelles<sup>185</sup>. Igualmente, suelen aparecer referencias en la documentación de las devociones religiosas de los testadores, que dedican misas a advocaciones marianas, a la Pasión de Cristo y a determinados santos, como San Cosme y San Damián<sup>186</sup>.

A mayor riqueza y posición social mayores posibilidades de poder incrementar, por un lado el número de misas, y, por otro, la cantidad de las ofrendas, pues era de obligado cumplimiento entregar dinero y productos en especie al lugar donde se celebraban y a los clérigos que decían los oficios

---

179 “*e mando que me digan en el dicho monesterio de Santo Françisco las mysas del Conde que son treynta e tres mysas*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 3, fol. 26r. 1477.01.18. Córdoba; referencias a este tipo de misas celebradas con candelas en el testamento de Juan Martínez, armero, vecino de la collación de Santiago. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 174v. 1476.11.14. Córdoba.

180 Mandó una misa por su alma y las del Purgatorio cada viernes del año. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 6, fol. 11v. 1475.10.12. Córdoba.

181 Dispuso que se celebrara una misa todos los domingos del año siguiente al de su muerte en el monasterio de Santa María de las Dueñas. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 18, fol. 4v. 1483.05.31. Córdoba.

182 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 6, fol. 11v. 1475.10.12. Córdoba.

183 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 46r. 1482.05.21. Córdoba.

184 “*e que lo digan un buen clérigo que sea presona honesta e de buena vida*”. *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 15r. 1475.08.15. Córdoba.

185 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 7, cuad. 12, fols. 69v.71r. 1471.03.09. Córdoba.

186 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 35v. 1476.05.16. Córdoba.



religiosos: así, Teresa Martínez decide dar “*en limosna e pitaça seysçientos mrs. al clérigo que las dixere para çera dellas*”, Teresa Martínez a su confesor, clérigo de la iglesia catedral, trescientos mrs. por decir en ella treinta misas rezadas<sup>187</sup>, y, Fernando Rodríguez al clérigo Juan García de Saucedo 50 mrs. y un capuz que se encontró viniendo de la guerra<sup>188</sup>; El número de misas es mayor entre nobles, regidores y personas adineradas de la ciudad. A modo de ejemplo, citaré los siguientes ejemplos: Aldonza Benavides, pidió tres misas diarias durante la novena —una de ellas cantada— y tres treintanarios de misas rezadas, uno en el monasterio de San Francisco de la ciudad, otro en la iglesia de Santa Marina y el tercero en San Jerónimo de Valparaíso<sup>189</sup>; Gonzalo Yáñez de Godoy ordenó decir treinta misas rezadas en la iglesia de Santa María Magdalena por su alma, la de su padre Lope Ramírez de Baeza y demás familiares sepultados allí<sup>190</sup>; Diego Fernández solicitó para el día de su entierro en el monasterio de San Francisco de la ciudad la celebración de una misa de *requien* cantada y dos misas rezadas comprometiéndose a entregar “*el dicho día una fanega de pan cocho e çinquenta mrs. de carne e tres arrovas de vyno*”<sup>191</sup>; Brianda Tafur, mandó que le rezaran una misa de *requien* cantada el día último de la novena con dos fanegas de trigo y tres arrobas de vino<sup>192</sup>; Bartolomé Ruiz de Mesa dispuso treinta misas rezadas por las almas de sus padres en San Jerónimo de Valparaíso y otras treinta en beneficio de sus hijos y abuelos en Santa Inés<sup>193</sup>; finalmente, Egas Venegas mandó sepultarse en el monasterio de Santa María de las Dueñas y ordenó la celebración de otras muchas<sup>194</sup>.

---

187 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 42v. 1477.02.06. Córdoba.

188 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 11, fol. 9v. 1482.10.06. Córdoba.

189 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 1, fols. 7v.-8r. 1475.04.12. Córdoba.

190 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 15r. 1475.08.15. Córdoba.

191 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 11, cuad. 3, fol. 2r. 1475.10.19. Córdoba.

192 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 26, fol. 13v. 1491.04.19. Córdoba.

193 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 5, fol. 9v. 1499.04.s.d. Córdoba.

194 “*e mando quel dia de my enterramyento que me digan en el dicho monesterio una mysa de requien cantada e vigilia e vitorio e dies mysas resadas. e que vengan a sepultar el my cuerpo al dicho monesterio los clérigos dela unyuersidad desta çibdad e los frayles delas órdenes e monesterios de Santo Pablo e santo Françisco e dela trenydad desta çibdat e me digan vegillia. E que me digan en cada día delos nueue días primeros de my finamyento en*

Si encargar un treintanario y algunas misas más quedaba al alcance de ciertos sectores no privilegiados de la sociedad, superar esta cifra en sufragios para el alma era, como escribe Margarita Cabrera, un lujo que sólo podía permitirse una minoría<sup>195</sup>. De esta forma, era costumbre generalizada entre los nobles solicitar una misa diaria durante el año siguiente al fallecimiento, que es lo que desea Francisca Cabrera<sup>196</sup>, o, pedirla en días determinados y a perpetuidad, como hacen el alcalde mayor de Córdoba, Fernando Arias de Luna<sup>197</sup>, Martín Alfonso Bonifaz<sup>198</sup>, o, María Gracia de Torres, viuda del jurado Juan de Toro, que dona al monasterio de San Pablo unas casas de su propiedad, sitas en la collación de San Andrés y solicita “*que los frayles e convento tenga cargo de desir para siempre jamás perpetuamente dos mysas resadas cada semana, la una el lunes e la otra el viernes por my alma e por la del dicho jurado my marido e por las ánymas de mys padre e madre e de mys defunto*”<sup>199</sup>. Otras veces, quieren su celebración en determinadas fiestas

---

*el dicho monesterio dos mysas resadas e en fin delos dichos nueue días e del cabo del año primero de my finamyento mando que me digan e fagan en el dicho monesterio de Santa María delas Dueñas los semejantes ofiçios del dicho día de my enterramyento. E mando que me ofrenden de pan e vino e çera en el dicho monesterio los dichos nueue días primeros de my finamyento. E en cada domingo de todos los domingos del año primero de my finamyento mando que me digan en el dicho monesterio de Santa María delas Dueñas una mysa resada con ofrenda de pan e vino e çera...e mando que digan por ányma de Diego delos Cauillos, criado que fue del dicho Egas my señor padre çiento e quarenta mysas resadas en esta manera: que digan las veynte mysas en el dicho monesterio de Santo Françisco del Monte e treynta mysas en el monesterio de Santo Françisco del Arruçafa e en el monesterio de Santo Domingo descalaçeli las çinquenta mysas e en el dicho monesterio de Santo Pablo veynte mysas e en el dicho monesterio dela Santa Treynidad veynte mysas, esto por cargo que tengo del dicho Diego delos Cauillos de seruyçio que me fiso”. AHPC, PN, of. 14, leg. 8, cuad. 6, fols. 111v -112r. 1472.04.07. Córdoba.*

195 M. CABRERA SÁNCHEZ, op. cit., p. 74.

196 AHPC, PN, of. 18, leg. 4, fol. 811v. 1490.06.05. Córdoba

197 Mandó que le rezaran perpetuamente cada sábado en la capilla del hospital de Nuestro Señor Jesucristo. AHPC, PN, of. 18, leg. 1, s. f. 1471.11.16. Córdoba.

198 “*Después de cada un año una mysa de requien perpetuamente el segundo lunes de quaresma por las ánymas de mys señores padre e madre e mys fijas*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 9, fol. 1r. 1482.05.19. Córdoba.

199 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 53v. 1482.06.06. Córdoba.

litúrgicas, casos de Mari López<sup>200</sup>, Marina<sup>201</sup>, Rodrigo de Ravé <sup>202</sup>, y, Juana Fernández, que entrega unas casas al hospital de la Caridad a cambio de que los integrantes de esa institución le hagan anualmente la fiesta de la Encarnación, dentro de su ochavario, con sus vísperas, misa cantada y sermón<sup>203</sup>. En fin, misas y oficios religiosos cuyo coste económico debía superar en mucho los setecientos cincuenta mrs. que Luis González de Terminón gastó en el mortuorio, enterramiento y exequias de su criada Elvira<sup>204</sup>.

Aparte de las misas, muchos testadores desean que les recen los salmos de la penitencia, generalmente durante un año, a veces dividido en dos semestres<sup>205</sup>. La petición, documentada también para dos años<sup>206</sup> e incluso para cinco<sup>207</sup>, llega, en ocasiones, a extenderse a otros familiares difuntos<sup>208</sup>;

---

200 “*e mando que en cada un año para syenpre jamás perpetuamente que me digan e fagan en la dicha yglesia de Santo Ypólito desta dicha çibdad los señores prior e canónigos dela dicha yglesia una memoria por my ányma e por las ánymas de mys defuntos el dya del señor Santo Andrés de cada año e las biesperas del dicho dya que me digan una vegilia con responso cantado sobre my sepoltura*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 44r. 1477.02.06. Córdoba.

201 “*en la fiesta dela linpia e santa Conçepción de nuestra señora la Virgen María e que tal sea fecha entre las dos Pascuas de Florida e del Espíritu Santo en cada un año solemnemente con bysperas e otro día mysa cantada e sermón*” AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 13. fol. 2r. 1487.07.14. Córdoba

202 En la fiesta de la Asunción de la Virgen. AHPC, PN, of. 14, leg. 23, fol. 40v. 1488.06.05. Córdoba.

203 AHPC, PN, of. 14, leg. 5, cuad. 23, fol. 1. 2r. 1502.04.22. Córdoba.

204 AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 2, fol. 11v. 1476.04.01. Córdoba.

205 “*e mando que me resen las emparedadas dela eglesia de Santiago desta çibdad los salmos dela penitencia medio año e les den la limosna e la pitaça acostumbrada e que me resen en el monesterio de santa Ynés desta çibdad otro medio año los dichos salmos dela penitencia e les den e paguen la pitaça acostumbrada*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 48v. 1477.02.08. Córdoba.

206 Costanza Alfón, por ejemplo, ordena “*que me resen en el monesterio de Santa María delas Dueñas desta çibdad un año los salmos dela penitencia. E mando que me resen en el monesterio de Santa Maria desta çibdad otro año los dichos salmos dela penitencia*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 4, fol. 49r. 1475.12.22. Córdoba.

207 Pedro Ruíz del Lirio, clérigo capellán de la iglesia de San Pedro, por ejemplo, mandó “*que le resen los salmos dela penitencia çinco saçerdotes de mysa cada uno dellos un año con su letanya e en fin su oraçión de Beati Petri e que les den a cada uno dellos en limosna quatroçientos mrs. e que los resen quien sus herederos quisieren*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 12, cuad. 12, fol. 69v. 1476.07.09. Córdoba.

casi siempre, asumen esa tarea las emparedadas de las iglesias de la ciudad. Marina Ruiz y Elvira González, por ejemplo, eligieron a las de Santiago y San Pedro, respectivamente<sup>209</sup>; otras veces, se escogen personas anónimas<sup>210</sup>, o conocidas<sup>211</sup>, de algún monasterio. Finalmente, es frecuente encontrar en los testamentos cordobeses alusiones a prácticas religiosas concretas, como las de salir clérigos y frailes, con cruz o sin ella, a la sepultura para decir un responso, a veces cantado<sup>212</sup>; visitar en días señalados las tumbas llevando ofrendas de pan, vino y cera; o decir ante ellas misas rezadas<sup>213</sup>.

## 5.2 Otras mandas

Por último, los testadores establecían una serie de mandas pías con el doble propósito de descargar sus conciencias y conseguir mediante la realización de buenas obras más fácilmente la salvación del alma. Pero aquí también los menesterosos estaban en franca desventaja respecto de los privilegiados, cuya economía les permitía realizar cuantiosas y diversas donaciones. De hecho, en los testamentos de personas humildes sólo aparecen las denominadas “*mandas acostumbradas*”, las cuales suponen la entrega de un montante de dinero, casi siempre fijo y de escaso valor para la

---

208 Catalina, criada de Juan Sánchez de Piedrahita desea “*que me resen un año los salmos dela penytençia por my ányma e de mys padre e madre e de mys defuntos e les den la limosna acostumbrada e los resen quien mys albaçeas quisieren*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 4, fol. 12v. 1482.08.30.

209 AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 48v. 1477.02.08. Córdoba; ídem, cuad. 6, fol. 22v. 1477.03.20. Córdoba.

210 Sancha Alfonso, por ejemplo, dispuso lo siguiente: “*e mando que me resen en el monesterio de nuestra señora Santa María delas Dueñas desta çibdad los salmos dela penytençia un año una deuota monja del dicho monesterio e le den la pitaça acostumbrada*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 1, fol. 58v. 1477.02.13. Córdoba.

211 Este es el caso de Lucía Fernández, que mandó “*a Ynés de Useda su hermana monja profesa del monesterio de Santa María delas Dueñas dies myll mrs. porque tenga cargo de le resar cada un año myentra biuyere los salmos dela penitencia*”. AHPC, PN, of. 14, leg. 13, cuad. 3, fol. 5v. 1477.02.04. Córdoba.

212 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 10, fol. 53v. 1482.06.06. Córdoba.

213 AHPC, PN, of. 14, leg. 11, cuad. 4, fol. 11r. 1482.08.30. Córdoba.

iglesia catedral, la Cruzada y órdenes de la Trinidad y la Merced y las mujeres emparedadas de las iglesias de la ciudad, junto con las de Santa María de las Huertas. Con ligerísimas variantes, ésta que sigue podría ser la presentación generalizada de aquellas mandas en los testamentos cordobeses de la segunda mitad del siglo XV: “*e mando a la Crusada e ala Santa Treyndat e a Santa María de la Merçed a cada una un mrs. para ayuda a la rediçion delos catiuos e mando ala obra de la eglesia cathedral desta dicha çibdat seys mrs. e çinco dineros porque me sean otorgados los sus santos perdones e yndulgençias. E mando alas enparedadas de todas las eglesias desta dicha çibdat con las de Santa María delas Huertas a cada una un mrs. e encomyéndoles que rueguen a dios por my ányma*”<sup>214</sup>. Aparte de estas mandas, hay otras dos que tienen también un carácter obligatorio, las destinadas a las parroquias de las collaciones, y, las ordenadas en favor de los lugares de enterramiento, que pueden pertenecer a otras iglesias y monasterios. En ambas, el otorgante del acta testamentaria ordena librar dinero y a veces también otros legados de valor y naturaleza muy dispar.

Cumplidas estas obligaciones, el testador puede realizar de manera voluntaria otras mandas, tantas como quiera y su riqueza se lo permita. Así, es posible encontrar legados hechos a personas particulares y otros que se disponen en favor de colectivos e instituciones eclesiásticas y religiosas: parientes, pobres, criados, esclavos, deudos y amigos, cautivos, acreedores, confesores, iglesias, monasterios, ermitas, cofradías, hospitales, casas de caridad y de asistencia, fundamentalmente, a quienes se da por parte de los albaceas del difunto dinero, bienes raíces y muebles, enseres de casa y de trabajo, ropas, etc. A veces, también se disponen cuantías de dinero, tanto para pagar la realización de promesas incumplidas por parte del testador, que en algún momento de su vida quiso hacer alguna misa o una vigilia en iglesias y ermitas apartadas, en ocasiones bastante lejos, de la ciudad, como para sufragar los gastos derivados del casamiento de jóvenes huérfanas y de obras realizadas en iglesias, monasterios y puentes, o recompensar el trabajo de los albaceas.

---

214 *AHPC, PN*, of. 14, leg. 6, cuad. 5, fol. 4r. 1470.01.19. Córdoba.

## **A modo de conclusión**

Los testamentos constituyen, sin ningún género de dudas, una fuente de información importante para el estudio de la sociedad. Muestran, entre otros aspectos, prácticas funerarias y manifestaciones religiosas ante la muerte, cuya venida siempre suscita temor. Quizá por lo inesperado del instante en que se produce el último soplo de vida, el ser humano, según criterio eclesiástico y civil, debe estar preparado, tanto en lo espiritual, como en lo puramente material; lo primero se logra alcanzando el estado de gracia, mediante el arrepentimiento de los pecados y la recepción de dos sacramentos fundamentales, la eucaristía y la extremaunción. Lo segundo, disponiendo la última voluntad y ocupándose del cuerpo para cuando se separe del alma. La iglesia, el orden social constituido lo exige. Sólo así se considera un verdadero cristiano, sólo así se garantiza ser enterrado en un lugar sagrado, lejos del diablo. Los eclesiásticos inciden en el valor de la profesión de fe y demás artículos de la iglesia católica; los juristas en la importancia del derecho sucesorio y hereditario. Todo, en la medida de lo posible, ha de quedar atado de antemano, para evitar discordias y sobresaltos: establecimiento de albaceas, transmisión de bienes entre los herederos, pago y cobro de deudas, etc. Al parecer, todos, en mayor o menor medida, se benefician.

Ganan los eclesiásticos y religiosos de parroquias, monasterios, conventos y ermitas que controlan cementerios y “cobran” por decir misa. Ganan los hijos que se reparten la herencia. Ganan los prestamistas y acreedores que reciben lo suyo. Ganan los pobres que son vestidos y alimentados. Ganan los cautivos liberados. Ganan los amigos y deudos favorecidos. Ganan los albaceas. Ganan la Cruzada, las órdenes redentoras, las emparedadas, la iglesia catedral... hasta el difunto, que puede conseguir como recompensa el Paraíso.